



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 669 de 2016

Repartido Nº 698

Agosto de 2018

CELEBRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículos 79 y 80 aprobados por la Cámara de Representantes y desglosados por Resolución de la Cámara de Senadores de 16 de setiembre de 2016, del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015

- Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
- Texto de los artículos desglosados
- Texto de la moción aprobada por la Cámara de Senadores
- Comparativo entre los artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015 y el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley

Artículo único.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a investir con la calidad de Oficial de Estado Civil a funcionarios de otros Incisos de la Administración Central para la inscripción de nacimientos y reconocimientos.

Asimismo se autoriza al referido Ministerio a celebrar convenios con otros Incisos de la Administración Central, a tales efectos.

La reglamentación determinará:

- A) Las capacidades que deberán tener dichos funcionarios.
- B) Los criterios necesarios para la celebración de los referidos convenios.
- C) La competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos.

Los funcionarios investidos con la calidad de Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General de Registro de Estado Civil y seguirán con la dependencia jerárquica y funcional del Inciso al que pertenecen.

El registro de los hechos y actos de estado civil resultantes de la aplicación de la presente ley se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.

Sala de la Comisión, 14 de agosto de 2018.

PEDRO BORDABERRY
Miembro informante

PATRICIA AYALA

CHARLES CARRERA

LUIS ALBERTO HEBER

RAFAEL MICHELINI

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

DANIELA PAYSSÉ

Artículo 79.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, para investir con función de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, a los funcionarios que dichos organismos consideren, con las capacidades que determine la reglamentación. La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios. En todo lo relativo a la función, los Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos. La registración de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.

Artículo 80.- Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz. El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la Administración

CAMARA DE SENADORES	
Recorrido	la sala 19 ^o
Fecha	16/21/16
Carpetilla N°	669/16
	FN

PASA A COMISION 5 23/20

16668 1411:09

Los abajo firmantes proponemos que los artículos N° 79 y 80 Sección IV – INCISO 11 – Ministerio de Educación y Cultura - del Proyecto de Rendición de Cuentas aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda , pasen a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado para su consideración en forma global.

Consideramos una muy buena iniciativa los convenios que pudiera realizar el Ministerio de Educación y Cultura a los efectos del Registro del Estado Civil.

Es por ello, y esta breve fundamentación oficialaría como Exposición de Motivos, que creemos que los referidos artículos deben ser considerados en la antedicha Comisión.



STEGALL



Rehina

COMPARATIVO

Artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Proyecto de ley de la Comisión
---	--------------------------------

<p><u>Artículo 79.-</u> Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, <u>para</u> <u>invertir con función</u> de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, <u>a los funcionarios que dichos organismos consideren</u>, con las capacidades que determine la reglamentación.</p> <p>La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios.</p> <p><u>En todo lo relativo a la función</u>, los <u>Oficiales de Estado Civil</u> se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos. <u>La registración</u> de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.</p>	<p><u>Artículo único.-</u> Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a invertir con la calidad de Oficial de Estado Civil a funcionarios de otros Incisos de la Administración Central para la inscripción de nacimientos y reconocimientos.</p> <p>Asimismo se autoriza al referido Ministerio a celebrar convenios con otros Incisos de la Administración Central, a tales efectos.</p> <p>La reglamentación determinará:</p> <p>A) Las capacidades que deberán tener dichos funcionarios.</p> <p>B) Los criterios necesarios para la celebración de los referidos convenios.</p> <p>C) La competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos.</p> <p>Los funcionarios investidos con la calidad de <u>Oficiales de Estado Civil</u> se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General de Registro de Estado Civil y seguirán con la dependencia jerárquica y funcional del Inciso al que pertenecen.</p> <p>El registro de los hechos y actos de estado civil resultantes de la aplicación de la presente ley se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.</p>
<u>Artículo 80.-</u> Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios	SE ELIMINA

Artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Proyecto de ley de la Comisión
de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz. El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la Administración	